



## RESOLUCIÓN DIRECTORAL N°103 -2017-ANA-DARH

Lima, 13 NOV 2017

### VISTO:

El expediente administrativo ingresado con Código Único de Trámite N° 71177-2016, presentado por el señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 29230424, sobre inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas; y,

### CONSIDERANDO:

Que, el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos, aprobado con Decreto Supremo N° 001-2010-AG y modificado por Decreto Supremo N° 023-2014-MINAGRI; señala que las personas naturales o jurídicas que realicen estudios y obras de exploración y explotación de aguas subterráneas, así como rehabilitación, mantenimiento y otros afines, están obligados a inscribirse en el Registro correspondiente de la Autoridad Nacional del Agua;

Que, mediante LICENCIA N° 006/DGASI-DAA/85, de fecha 12.02.1985, la entonces Dirección General de Aguas, Suelos e Irrigaciones del Ministerio de Agricultura, autorizó al señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO** a realizar obras de perforación de pozos a tajo abierto hasta 50 m. de profundidad y Galerías Filtrantes, cuya fecha de vencimiento fue el 12.02.1989;

Que, con escrito de fecha 20.05.2016, el señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO**, solicitó la renovación y/o vigencia de la LICENCIA N° 006/DGASI-DAA/85 de fecha 12.02.1985, amparando su petición en el numeral 235.1 del artículo 235° del Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos;

Que, con fecha 07.07.2016, el recurrente comunica que habiendo transcurrido más de 30 días de presentada su solicitud y en virtud al tiempo trascurrido y amparado en el silencio administrativo positivo, considera otorgada la renovación solicitada;

Que, posteriormente, luego de varios requerimientos, mediante los Informes Técnicos N° 061 y 067-2016-ANA-DCPRH-ERH-SUB/CZME, la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, emitió pronunciamiento, concluyendo que el señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO** no cumplió con presentar los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2010-AG, simplificado mediante Resolución Ministerial N° 0186-2015-MINAGRI, modificado con Resolución Ministerial N° 0126-2016-MINAGRI y con Resolución Ministerial N° 0564-2016-MINAGRI, para su inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, y que su pedido de solicitud de acogimiento al Silencio Administrativo Positivo no es aplicable al trámite iniciado dado que carece de los requisitos mínimos exigidos, por lo que corresponde desestimar ambos pedidos;



Que, sobre el particular, cabe precisar que según el procedimiento N° 19 establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Autoridad Nacional del Agua antes citado, para obtener la inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, se requiere cumplir con los siguientes requisitos:

1. Solicitud dirigida al Director de la Dirección de Administración de Recursos Hídricos.
2. Currículum vitae documentado que acredite que el solicitante cuenta con experiencia profesional mínima de cinco (05) años en ejecución de estudios de exploración y explotación de aguas subterráneas. Si es persona jurídica debe contar con un profesional que cumpla esta condición.
3. Estar habilitado por el Colegio de Ingenieros del Perú.
4. Pago por derecho de trámite.

Que, de la evaluación de la documentación presentada se advierte que el señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO** no cumplió con presentar los requisitos 2) y 3), conforme es de verse en la evaluación realizada por la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recursos Hídricos, en tal sentido, corresponde, desestimar su solicitud de inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas;

Que, en relación a su solicitud de acogimiento al silencio administrativo positivo solicitado, ello no es procedente, dado que esa solicitud no fue acompañada de la Declaración Jurada que debió presentar el recurrente mediante la cual exprese el cumplimiento de los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Entidad, como paso previo a su acogimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2017-JUS;

Que, bajo este contexto, corresponde, desestimar ambas solicitudes del recurrente sobre inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, y acogimiento al silencio administrativo positivo; y,

Con el visto de la Oficina de Asesoría Jurídica y de conformidad con lo dispuesto en el inciso e) del artículo 31° del Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2010-AG.

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.-** Desestimar ambas solicitudes presentadas por el señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO**, sobre inscripción en el Registro de Consultores de Estudios de Aguas Subterráneas, y acogimiento al silencio administrativo positivo, por los argumentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO 2°.-** Notificar la presente resolución al señor **ALBERTO ORESTES TEJADA PINTO** y disponer su publicación en el Portal de la Autoridad Nacional del Agua: [www.ana.gob.pe](http://www.ana.gob.pe), para conocimiento del público en general.

Regístrese y comuníquese,



**ING. ALBERTO ANTONIO ALVA TIRAVANTI**  
Director (e)

Dirección de Administración de Recursos Hídricos  
Autoridad Nacional del Agua